

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21778** *ORDEN de 5 de septiembre de 1988 por la que se fijan las normas sobre ayudas por adquisición de semillas controladas oficialmente en la campaña 1988/1989.*

Por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se ha venido subvencionando, en las seis últimas campañas, la adquisición de semilla controlada de determinadas especies, siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad, que, junto con otras medidas incentivadoras, han incidido en la misma finalidad.

Conocida la eficacia de esta política, fundamentalmente a través del importante crecimiento que experimentó en los últimos años el índice de empleo por el Agricultor de semillas certificadas, y dado que estas subvenciones, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, están transitoriamente autorizadas por el Reglamento (CEE) número 3773/85, he tenido a bien disponer:

**Primero.**—Podrán acogerse a las concesiones de crédito para la adquisición de semilla y material de reproducción en las condiciones que se fijan en esta Orden las personas físicas o jurídicas que adquieran semillas controladas de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada, avena y arroz), centeno y triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, así como los agricultores productores de patata de siembra.

**Segundo.**—Los préstamos a que hace referencia el número primero tendrán una duración máxima de un año, y serán concedidos por las Entidades financieras que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el mencionado Banco de Crédito Agrícola, el oportuno convenio de colaboración para el control de préstamos y administración y pago de las subvenciones que procedan.

**Tercero.**—Las Entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal de 12,75 por 100 anual, siendo el tipo de interés a abonar por los beneficiarios de un 5,50 por 100 anual, en el caso de los Agricultores que adquieran semillas controladas para su siembra o plantación, y de un 10,50 por 100 anual, en el caso de Entidades agrarias que adquieran semillas controladas para su manipulación. Los respectivos intereses diferenciales del 7,25 por 100, y del 2,25 por 100, entre los intereses a percibir por las Entidades financieras y el que tengan que abonar los beneficiarios serán satisfechos con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar, como máximo, una Comisión de apertura del 0,5 por 100.

**Cuarto.**—Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Madrid, 5 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21779** *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas complementarias sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.*

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y que se ha plasmado en las seis últimas campañas en el establecimiento, entre otras, de

ayudas a la financiación para adquisición de dichas semillas. Se considera que para la próxima campaña 1988-89 deben continuar este tipo de ayudas a la vista de los resultados alcanzados en las campañas anteriores.

Análogamente, se estima de interés continuar el sistema de ayudas establecido para la financiación de la patata de siembra que adquieran los agricultores multiplicadores con destino a la obtención de nuevos tubérculos destinados a su siembra por los agricultores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la producción de patata de siembra en España.

Por todo lo cual, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de septiembre de 1988, establece las modalidades de concesiones de estas ayudas. Visto el texto de la mencionada Orden, y en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado cuarto de la misma,

Por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

**Primero.**—Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla controlada para utilización en la campaña 1988-89.

Asimismo, podrán acogerse a los citados créditos las Empresas agrícolas que adquieran semilla controlada para su manipulación y posterior venta, siempre que cumplan los requisitos legales para dedicarse a dicha actividad.

El importe total de los créditos queda limitado a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas.

**Segundo.**—Los préstamos se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente convenio con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el mencionado Banco de Crédito Agrícola, el oportuno convenio de colaboración para el control de préstamos y administración y pago de las subvenciones que procedan.

Los préstamos que se conceden a los agricultores cultivadores a que hace referencia el apartado anterior tendrán una duración máxima de un año y, en todo caso, tendrán que amortizarse antes del 31 de diciembre de 1989. En cuanto a los que se concedan a las Empresas agrícolas que vayan a manipular semillas tendrán asimismo una duración máxima de un año, contada a partir de la fecha del escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a que se hace referencia en el primer párrafo del apartado sexto de esta Resolución.

**Tercero.**—Los tipos de interés a abonar por los beneficiarios serán de un 5,50 por 100 anual en el caso de agricultores cultivadores y de un 10,50 por 100 anual en el caso de Empresas agrícolas dedicadas a manipulación de semillas. El interés que perciban las Entidades financieras será de un 12,75 por 100 anual.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

El interés diferencial que resulta entre los percibidos por las Entidades financieras y los abonados por los agricultores o la Empresa agrícola será satisfecho con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**Cuarto.**—Para acceder a los créditos a que se refiere el primer párrafo del apartado primero, los agricultores compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

**Quinto.**—Los créditos concedidos a las Empresas agrícolas dedicadas a la manipulación de semillas se concederán hasta un importe total equivalente a la diferencia entre las disponibilidades totales y las que se concedan a los agricultores cultivadores y, en el caso de que las peticiones sean superiores a las disponibilidades, se distribuirán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en proporción a la media de las cantidades de las correspondientes especies o grupos de especies precintados en las dos últimas campañas.

**Sexto.**—Las solicitudes de los créditos, en todo caso, se harán directamente a las Entidades financieras que hayan suscrito convenio con el Banco de Crédito Agrícola, comprometiéndose a su devolución y al pago de los intereses correspondientes y en los plazos que se fijan. A las solicitudes deberán acompañar, en el caso de agricultores cultivado-